

**Nota informativa sobre las sanciones de la UE que han de levantarse en
el marco del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC)**

Bruselas, 16 de enero de 2016

Actualizado por última vez el 3 de agosto de 2017

1. Introducción

1.1. Antecedentes y líneas generales

La presente nota informativa¹ se publica de conformidad con el compromiso voluntario, recogido en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) entre el grupo E3/UE + 3 y la República Islámica de Irán, de emitir directrices concretas sobre los pormenores de las sanciones o medidas restrictivas que deberán levantarse en el marco del PAIC.²

El propósito de la presente nota informativa es proporcionar a todas las Partes interesadas información práctica sobre los compromisos contenidos en el PAIC en lo referente al levantamiento de las sanciones, las medidas adoptadas a nivel de la UE para cumplir dichos compromisos y las distintas etapas prácticas en este proceso.

La información proporcionada en la presente nota informativa se basa en el supuesto de que todas las Partes cumplan los compromisos asumidos en el marco del PAIC.

Los Estados Unidos (en lo sucesivo: EE.UU.) también han emitido directrices equivalentes con respecto a la suspensión de las sanciones estadounidenses en el marco del PAIC.

La presente nota informativa se organiza de la siguiente manera:

- En la sección 1 se presenta la estructura del PAIC.
- En la sección 2 se describen los plazos para el cumplimiento de los compromisos relacionados con las sanciones en el marco del PAIC (Plan de aplicación).
- En la sección 3 se describen pormenorizadamente las sanciones que se levantarán en el marco del PAIC el Día de Aplicación.
- La sección 4 contiene una síntesis del correspondiente marco legislativo de la UE.
- En la sección 5 se precisan las sanciones o medidas restrictivas de la UE que se mantienen tras el Día de Aplicación. En esta sección se describe además sucintamente el mecanismo para las adquisiciones.

¹ La presente nota informativa no es jurídicamente vinculante y se elabora exclusivamente a efectos de información.

² En los actos jurídicos de la UE se utilizan los términos «medidas restrictivas» en lugar de «sanciones». En la presente nota informativa, los términos «sanciones» y «medidas restrictivas» se utilizan indistintamente.

- La sección 6 recoge las sanciones de la UE no relacionadas con el ámbito nuclear que se mantienen por no guardar relación con el PAIC.
- En la sección 7 se abordan aspectos prácticos del PAIC a través de preguntas y respuestas. Han contribuido con sus aportaciones a esta sección los Estados miembros de la UE, la comunidad empresarial y otras partes interesadas.
- La sección 8 contiene una lista de los principales documentos de referencia con sus correspondientes enlaces.

1.2. Introducción al PAIC

El 14 de julio de 2015, el grupo E3/UE + 3 (China, Francia, Alemania, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Estados Unidos, con la alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad) y la República Islámica de Irán alcanzaron un acuerdo sobre un Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). La plena aplicación de este PAIC garantizará el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de Irán.

El PAIC dará lugar al levantamiento completo de todas las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las sanciones multilaterales³ y nacionales relacionadas con el programa nuclear de Irán. El PAIC se basa en un planteamiento gradual y comprende los compromisos recíprocos asumidos en el contexto del acuerdo, y ha sido aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.⁴

En su resolución 2231 (2015), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hace suyo el PAIC e insta a que se aplique plenamente dentro de los plazos previstos en él. Exhorta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas oportunas para apoyar la aplicación del PAIC, en particular tomando medidas acordes con el plan de aplicación expuesto en el PAIC y la propia resolución y absteniéndose de realizar acciones que menoscaben el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC.

1.3. Estructura del PAIC

El PAIC consta de una sección general con el contenido principal del acuerdo (preámbulo y disposiciones generales, energía nuclear, sanciones, Plan de aplicación y mecanismo de

³ A efectos del PAIC y de la presente nota informativa, la expresión «sanciones multilaterales» abarca las medidas restrictivas de la UE.

⁴ Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada por el Consejo de Seguridad el 20 de julio de 2015.

solución de controversias) que se completa con cinco anexos.⁵ Para la presente nota informativa son primordiales el anexo II (sanciones) y el anexo V (Plan de aplicación): el anexo II estipula con exactitud qué sanciones se levantarán y el anexo V describe la secuencia de aplicación de las medidas del PAIC, precisando en función de qué hecho o en qué momento del tiempo se producirá el levantamiento de las sanciones.

El anexo IV está dedicado al cometido de la Comisión Conjunta establecida para supervisar la aplicación del PAIC y llevar a cabo las funciones que en él se prevén. La Comisión Conjunta también se ocupará de las cuestiones que se planteen en relación con la aplicación del PAIC. Sobre la base del anexo IV se crearon un Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y un Grupo de Trabajo sobre la Aplicación del Levantamiento de las Sanciones. La alta representante es la coordinadora de la Comisión Conjunta y de ambos Grupos de Trabajo.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desempeña un papel fundamental e independiente, y se le ha pedido que vigile y verifique la aplicación de las medidas voluntarias relacionadas con el sector nuclear recogidas en el PAIC. El OIEA presentará periódicamente información actualizada a la Junta de Gobernadores y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁵ Anexo I: Medidas relacionadas con la energía nuclear, anexo II: Compromisos relacionados con las sanciones, anexo III: Cooperación nuclear civil, anexo IV: Comisión Conjunta, y anexo V: Plan de aplicación.

2. Plazos

El anexo V del PAIC contiene el Plan de aplicación que describe la secuencia y las medidas que deben tomarse con arreglo a las disposiciones del PAIC. En este proceso, deben distinguirse cinco momentos principales: el Día de Finalización, el Día de Aprobación, el Día de Aplicación, el Día de Transición y el Día de Terminación de la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2.1. Día de Finalización

Tuvo lugar el 14 de julio de 2015, cuando las negociaciones sobre el PAIC concluyeron satisfactoriamente y fueron aprobadas por el grupo E3/UE + 3 e Irán. Tras ello, el 20 de julio de 2015 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la resolución 2231 (2015). El Consejo de la Unión Europea manifestó ese mismo día su pleno apoyo a la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con la adopción de conclusiones.⁶

2.2. Día de Aprobación

El Día de Aprobación, a saber, el 18 de octubre de 2015, el PAIC entró en vigor. Irán comenzó la aplicación de sus compromisos en materia nuclear. La Unión Europea y los Estados Unidos iniciaron los preparativos necesarios para el levantamiento de las sanciones en materia nuclear, tal y como se establece en el PAIC.

La Unión Europea adoptó los actos jurídicos necesarios para el levantamiento de todas las sanciones económicas y financieras adoptadas por la UE en relación con el programa nuclear iraní⁷, tal y como se establece en el PAIC.⁸ El conjunto de medidas legislativas adoptado por la UE el 18 de octubre de 2015 no entró en vigor hasta el Día de Aplicación (16 de enero de 2016).⁹

⁶ Véase <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2015/07/20-fac-iran/>

⁷ La sección 4, relativa al marco legislativo, contiene más información sobre los actos jurídicos de la UE.

⁸ Véase el apartado 16.1 del anexo V del PAIC.

⁹ La sección 4, relativa al marco legislativo, contiene más información sobre los actos jurídicos de la UE.

2.3. Día de Aplicación

El Día de Aplicación fue el 16 de enero de 2016, día en que el OIEA verificó la aplicación por parte de Irán de las medidas en materia nuclear¹⁰ y, al mismo tiempo, el grupo E3/UE + 3 tomó las medidas¹¹ que se había comprometido a tomar en el marco del PAIC.

El Día de Aplicación, el Director General del OIEA presentó un informe a la Junta de Gobernadores del OIEA y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el que confirmaba que Irán había adoptado las medidas especificadas en los apartados 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC, y se levantaron las sanciones económicas y financieras de la UE adoptadas en relación con el programa nuclear iraní¹². Ese mismo día, la Unión Europea publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un acto jurídico y un aviso conexo destinados exclusivamente a confirmar que debía aplicarse la legislación adoptada el Día de Aprobación.¹³ Los pormenores de las sanciones levantadas se describen en la sección 4 de la presente nota informativa.

El Día de Aplicación, la atenuación parcial de las sanciones concedida a Irán en el marco del acuerdo provisional de 2013 (Plan de Acción Conjunto)¹⁴ fue sustituida por el levantamiento de todas las sanciones económicas y financieras adoptadas en relación con el programa nuclear de Irán, de conformidad con el PAIC.

2.4. Día de Transición

El Día de Transición corresponde al octavo aniversario del Día de Aprobación (18 octubre de 2023), o bien a la fecha en que el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA, y paralelamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, un informe en el que se especifique que el OIEA ha llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en Irán está adscrito a actividades pacíficas, si esta segunda fecha es anterior. Ese día, la UE levantará las sanciones relacionadas con la proliferación¹⁵, incluidas las sanciones relativas a las armas y la tecnología de misiles y las designaciones

¹⁰ Véase el apartado 15 del anexo V del PAIC.

¹¹ Véanse los apartados 16 y 17 del anexo V del PAIC.

¹² Véanse las secciones 16.1 a 16.4 del anexo V del PAIC.

¹³ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 274 de 18.10.2015, p. 1; véase el artículo 2 de la Decisión (PESC) 2015/1863.

¹⁴ Como parte del Plan de Acción Conjunto, la UE había suspendido, el 20 de enero de 2014, las sanciones relacionadas con los productos petroquímicos, el oro y los metales preciosos, y las prohibiciones aplicables a la prestación de servicios de seguro y transporte en relación con las ventas de crudo iraní y los buques. También se habían incrementado los umbrales para la autorización de transferencias financieras desde y hacia Irán.

¹⁵ Véanse las secciones 20.1 a 20.4 del anexo V del PAIC.

correspondientes. El Día de Transición dejarán de aplicarse todas las disposiciones de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo que quedaron suspendidas en el Día de Aplicación.

2.5. Día de Terminación de la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El Día de Terminación de la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se producirá 10 años después del Día de Aprobación. El Día de Terminación, se pondrá fin a la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dará por concluido el examen de la cuestión nuclear iraní; la UE levantará todas las restricciones restantes relacionadas con el ámbito nuclear y pondrá fin a la aplicación de los actos jurídicos.¹⁶

2.6. Mecanismo de solución de controversias

El PAIC prevé un proceso de consulta si uno de los participantes en el PAIC considera que no se han cumplido los compromisos acordados. Los participantes en el PAIC tratarán de resolver el problema con arreglo a los procedimientos establecidos en el PAIC.¹⁷ Si al término del proceso la cuestión no ha quedado resuelta a satisfacción del participante que haya presentado la reclamación y este considera que la cuestión constituye un incumplimiento significativo de las obligaciones asumidas en el marco del PAIC, podrá notificarlo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con sus procedimientos, someterá a votación una resolución para continuar el levantamiento de las sanciones. Si dicha resolución no se ha aprobado dentro de los 30 días siguientes a la notificación, volverán a aplicarse las disposiciones de las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas¹⁸ («reversión automática»), a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa.

El apartado 37 del PAIC y el apartado 14 de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecen que, en caso de reactivación de las medidas, la aplicación de las disposiciones del Consejo de Seguridad no afectará retroactivamente «a los contratos firmados por cualquiera de las partes y el Irán o personas y entidades iraníes antes de la fecha de aplicación, siempre y cuando las actividades previstas en esos contratos y su ejecución sean compatibles con el PAIC, la presente resolución y las resoluciones anteriores.»

¹⁶ Estas restricciones incluyen el mecanismo para las adquisiciones, tal como se describe en la sección 5.2 de la presente nota.

¹⁷ Véanse los apartados 36 y 37 del PAIC.

¹⁸ Resoluciones 1696(2006), 1737(2006), 1747(2007), 1803(2008), 1835(2008), 1929(2010) y 2224(2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En referencia a las disposiciones del PAIC¹⁹, cabe destacar que todas las partes en el PAIC están decididas a evitar, mediante su participación en el mecanismo de solución de controversias, todo comportamiento que pueda considerarse constitutivo de incumplimiento y a evitar el restablecimiento de las sanciones.

- Reactivación de las sanciones de la UE («reversión automática de la UE»)

En caso de incumplimiento significativo por parte de Irán de los compromisos adquiridos en virtud del PAIC, y tras haber agotado todas las posibilidades de recurso en el marco del mecanismo de solución de controversias, la Unión Europea podrá reactivar las sanciones de la UE que habían sido suspendidas (reversión automática de la UE). La reversión automática de la UE revestirá la forma de una decisión del Consejo de la Unión Europea, basada en una recomendación de la alta representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Francia, Alemania y el Reino Unido. Dicha decisión reactivará todas las sanciones de la UE adoptadas en relación con el programa nuclear iraní que habían quedado suspendidas o a cuya aplicación se había puesto fin en consonancia con la declaración del Consejo de 18 de octubre 2015²⁰ y de conformidad con los procedimientos habituales de la UE para la adopción de medidas restrictivas.

Las sanciones no se aplicarán con efecto retroactivo. En caso de que la UE reactive las sanciones, la ejecución de los contratos celebrados de conformidad con el PAIC mientras estaba en vigor la atenuación de las sanciones quedará autorizada de conformidad con las disposiciones que eran aplicables cuando se impusieron inicialmente las sanciones, con el fin de permitir que las empresas vayan poniendo término gradualmente a sus actividades.²¹ En los actos jurídicos por los que se reactiven las sanciones de la UE se proporcionará información detallada sobre los plazos permitidos para la ejecución de los contratos existentes.

Así, por ejemplo, la reactivación de las sanciones aplicables a las actividades de inversión no penalizaría con carácter retroactivo las inversiones realizadas con anterioridad a la reversión automática, y la ejecución de los contratos de inversión celebrados con anterioridad a la reversión automática estaría permitida con arreglo a las disposiciones que eran aplicables cuando se impusieron inicialmente las sanciones.

Los contratos que ya estaban permitidos mientras estaba vigente el régimen de sanciones no se verán afectados por la reactivación de las sanciones.

¹⁹ Véase el punto 28 del PAIC.

²⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea* C 345 de 18.10.2015, p. 1.

²¹ Las actividades que estaban permitidas mientras estaba en vigor la atenuación de sanciones, como se precisa en la sección 3 de la presente nota informativa.

3. Descripción de las sanciones levantadas el Día de Aplicación

3.1. Sanciones levantadas por la Unión Europea el Día de Aplicación

El Día de Aplicación (16 de enero de 2016), la UE levantó todas las sanciones económicas y financieras²² que había adoptado en relación con el programa nuclear iraní. Como consecuencia del levantamiento de estas sanciones, las actividades que se indican a continuación y los servicios asociados están autorizados a partir del Día de Aplicación.²³

- Medidas en los sectores financiero, bancario y de seguros

Se ha levantado la prohibición de las transferencias financieras desde y hacia Irán (incluidos los regímenes de notificación y autorización). En consecuencia, desde el Día de Aplicación quedan autorizadas las transferencias de fondos entre personas, entidades u organismos de la UE, incluidas las instituciones financieras y las entidades de crédito de la UE, y personas, entidades u organismos iraníes no consignados en las listas, incluidas las instituciones financieras y las entidades de crédito iraníes²⁴, y dejan de ser aplicables los requisitos de autorización o notificación de las transferencias de fondos.

Están autorizadas actividades bancarias como el establecimiento de nuevas relaciones de corresponsalía bancaria y la apertura en los Estados miembros de sucursales, filiales u oficinas de representación de bancos iraníes no consignados en las listas. Las instituciones financieras y las entidades de crédito iraníes no consignadas en las listas están autorizadas también a adquirir o ampliar una participación, o a adquirir cualquier otro derecho de propiedad en instituciones financieras y entidades de crédito de la UE. Las instituciones financieras y las entidades de crédito de la UE están autorizadas a abrir oficinas de representación o a establecer sucursales o filiales en Irán; a establecer empresas conjuntas y a abrir cuentas bancarias en instituciones financieras o entidades de crédito iraníes.

Desde el Día de Aplicación está autorizada la prestación de servicios especializados de mensajería financiera, incluidos los servicios SWIFT, por personas físicas o jurídicas,

²² Véanse las secciones 16.1 a 16.4 del anexo V del PAIC.

²³ En el anexo II del PAIC se precisan pormenorizadamente las actividades permitidas. Esta sección describe las actividades permitidas tras el levantamiento de las sanciones el Día de Aplicación (16 de enero de 2016). No se refiere a las actividades que estaban permitidas mientras estaba vigente el régimen de sanciones y que, por lo tanto, siguen estando autorizadas después del Día de Aplicación.

²⁴ Con excepción de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos iraníes, incluidas las instituciones financieras y las entidades de crédito, que siguen siendo objeto de medidas restrictivas después del Día de Aplicación, que figuran en el apéndice 2 del anexo II del PAIC.

entidades u organismos iraníes, incluidas las instituciones financieras iraníes y el Banco Central de Irán que ya no son objeto de medidas restrictivas.²⁵

Desde el Día de Aplicación están autorizadas las medidas de apoyo financiero para el comercio con Irán, como el crédito a la exportación, las garantías o los seguros. Lo mismo ocurre con los compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones favorables al Gobierno de Irán. También están permitidas en este contexto la prestación de servicios de seguro y reaseguro a Irán y las transacciones con bonos y obligaciones públicos o con garantía pública con Irán.

- Sectores del gas, el petróleo y la petroquímica

Están permitidas desde el Día de Aplicación las operaciones de importación, compra, permuta financiera y transporte de crudo y productos petrolíferos, gas y productos petroquímicos de Irán. Las personas de la UE pueden exportar a cualquier persona de Irán, dentro o fuera de Irán, o para su uso en Irán —brindando la correspondiente asistencia técnica, incluida la formación— equipos o tecnología utilizados en Irán en los sectores del petróleo, el gas y la petroquímica para la exploración, producción y refinado de petróleo y gas natural, incluida la licuefacción de gas natural. Desde el Día de Aplicación está permitida la inversión en los sectores del petróleo, el gas y la petroquímica iraníes, mediante la concesión de cualquier préstamo o crédito financiero para la adquisición o ampliación de una participación en cualquier persona iraní que opere en los sectores del petróleo, el gas o la petroquímica, en Irán o fuera de Irán, o la creación de una empresa conjunta con dicha persona.

- Sectores del transporte marítimo, la construcción naval y el transporte

Se levantan el Día de Aplicación las sanciones relacionadas con los sectores del transporte marítimo y la construcción naval y determinadas sanciones relacionadas con el sector del transporte, incluida la prestación de servicios asociados a estos sectores.

En consecuencia, están permitidas las siguientes actividades: la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos navales y tecnología para la construcción, el mantenimiento o la reparación de buques, a Irán o a cualquier persona iraní de este sector; el diseño, la construcción o la participación en el diseño o la construcción de cargueros y petroleros para Irán o para personas iraníes; el suministro de buques diseñados o utilizados para el transporte o el almacenamiento de productos petrolíferos y petroquímicos a personas,

²⁵ Las personas y entidades que figuran en el apéndice I del anexo II del PAIC.

entidades u organismos iraníes; y la prestación a petroleros y cargueros iraníes de servicios de abanderamiento y clasificación, incluidos los relacionados con especificaciones técnicas, y números de registro e identificación de cualquier tipo.

Todos los vuelos de carga operados por transportistas iraníes o procedentes de Irán tienen acceso a los aeropuertos bajo la jurisdicción de los Estados miembros de la UE.

Los Estados miembros de la UE ya no aplican en sus territorios las disposiciones sobre inspección, embargo y destrucción de cargamentos procedentes de Irán o con destino a Irán en lo que respecta a los productos que han dejado de estar prohibidos.

Se permite la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible o de avituallamiento de buques, u otros servicios, a buques que sean propiedad de Irán o estén contratados por Irán y que no transporten artículos prohibidos; y se permite la prestación de servicios de suministro de combustible, ingeniería y mantenimiento a aeronaves de carga iraní que no transporten artículos prohibidos.

- Oro, otros metales preciosos, billetes y monedas

Se permite la venta, el suministro, la compra, la exportación, la transferencia o el transporte de oro, metales preciosos y diamantes, y la prestación de servicios de intermediación, de financiación y de seguridad conexos, a, de o para el Gobierno de Irán, sus organismos públicos, sus corporaciones y agencias, o el Banco Central de Irán.

Se permite la entrega al Banco Central de Irán de billetes y monedas de reciente emisión o acuñación.

- Metales

La venta, suministro, transferencia o exportación de determinados tipos de grafito y metales de base o semiacabados a cualquier persona, entidad u organismo iraní, o para su uso en Irán, dejan de estar prohibidos, pero quedan sujetos a un régimen de autorización a partir del Día de Aplicación.²⁶

- Programas informáticos

La prohibición de venta, suministro, transferencia o exportación de programas informáticos de planificación de recursos de la empresa, incluidas las actualizaciones, a cualquier persona, entidad u organismo iraní, o para su uso en Irán, en relación con actividades que sean

²⁶ Para información más pormenorizada sobre el régimen de autorización y la lista de productos a los que se aplica, véase la sección 5.2 sobre las sanciones que se mantienen después del Día de Aplicación.

compatibles con el PAIC, dejan de estar prohibidos, pero quedan sujetos a un régimen de autorización a partir del Día de Aplicación si los programas están diseñados específicamente para su uso en los sectores nuclear y militar.²⁷

- Exclusión de determinadas personas, entidades y organismos de las listas

A partir del Día de Aplicación, determinadas personas, entidades y organismos quedan excluidos de las listas y en consecuencia dejan de estar sujetos a la inmovilización de activos, a la prohibición de que se pongan fondos a su disposición y a la prohibición de visado. Esta exclusión se refiere tanto a las listas de las Naciones Unidas como a las listas autónomas de la UE. Para más información acerca de las personas y entidades que han sido retiradas de las listas, consúltese el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, de 18 de octubre 2015, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/74 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por los que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán.²⁸

3.2. Sanciones de EE.UU.

Para información pormenorizada sobre el levantamiento de las sanciones en EE.UU. y sus consecuencias, se recomienda consultar las Directrices de Estados Unidos sobre el levantamiento de sanciones el Día de Aplicación con arreglo al Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) entre el grupo E3/UE + 3 y la República Islámica de Irán, y las preguntas más frecuentes al respecto.²⁹

²⁷ Para información más pormenorizada sobre el régimen de autorización, véase la sección 5.2 sobre las sanciones que se mantienen después del Día de Aplicación.

²⁸ Véase asimismo la sección 4 sobre el marco legislativo de la UE.

²⁹ Véase <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/iran.aspx>.

4. Marco jurídico

Esta sección contiene una síntesis del marco jurídico pertinente por el que se aplica el levantamiento³⁰ de las sanciones con arreglo al PAIC.

4.1. Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se adoptó el 20 de julio de 2015. En dicha resolución, el Consejo de Seguridad hacía suyo el PAIC e instaba a que se aplicase plenamente dentro de los plazos previstos en él³¹ y definía el calendario y los compromisos que debían asumir todas las partes para que se pusiera término a las sanciones de las Naciones Unidas contra Irán.

- El Día de Aplicación (16 de enero de 2016), todas las disposiciones de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión nuclear iraní³² se dieron por terminadas, a reserva de su reactivación en caso de incumplimiento significativo por parte de Irán de los compromisos asumidos en el marco del PAIC; se aplican restricciones específicas, en particular restricciones de la transferencia de bienes sensibles en el ámbito de la proliferación.
- El Día de Terminación de la resolución del Consejo de Seguridad, se pondrá fin a la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dará por terminado el examen de la cuestión nuclear iraní, que se retirará de la listas de cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad.

4.2. Marco legislativo de la UE

La Unión Europea aplica la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo al PAIC, a través de la adopción de actos jurídicos que establecen el marco legislativo para el levantamiento de las sanciones de la UE. Aunque el levantamiento de las sanciones antes mencionadas surtió efecto el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), la UE se comprometió en el marco del PAIC a elaborar y adoptar la legislación necesaria el Día de Aprobación (18 de octubre de 2015), pero con aplicación diferida.

³⁰ En la presente nota informativa, por «levantamiento» de las medidas restrictivas se entiende tanto la suspensión como a la aplicación de esas medidas, según proceda.

³¹ Anexo IV del PAIC.

³² Resoluciones 1696(2006), 1737(2006), 1747(2007), 1803(2008), 1835(2008), 1929(2010) y 2224(2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Las medidas restrictivas que se han levantado con arreglo al PAIC son las impuestas por la Unión Europea en relación con las actividades nucleares de Irán, tal como se establece en la Decisión 2010/413/PESC³³ del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo³⁴. La resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se aplica de conformidad con el PAIC principalmente³⁵ a través de los siguientes actos jurídicos de la UE:

- Decisión (PESC) 2015/1863 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán³⁶

Esta Decisión prevé la suspensión de los artículos de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo que se refieren al conjunto de las sanciones económicas y financieras de la UE, con arreglo a lo estipulado en el PAIC, simultáneamente a la aplicación por parte de Irán, verificada por el OIEA, de las medidas acordadas en materia nuclear. La Decisión también suspende, para las personas y entidades que se especifican en el PAIC, la aplicación de la inmovilización de activos (incluida la prohibición de poner fondos y recursos económicos a disposición de dichas personas y entidades) y las medidas de prohibición de visado. Por otra parte, dicha Decisión también establece un régimen de autorización para la revisión y la toma de decisiones en relación con determinadas transferencias en el sector nuclear y con las transferencias de determinados metales y programas informáticos. Esta Decisión se aplica mediante dos Reglamentos (véase más adelante), que son directamente aplicables en cada Estado miembro.

- Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán³⁷

Este Reglamento prevé la supresión de los correspondientes artículos del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo relacionados con el conjunto de las sanciones económicas y financieras de la UE especificadas en el PAIC, simultáneamente a la aplicación por parte de Irán, verificada por el OIEA, de las medidas acordadas en el ámbito nuclear (16 de enero de 2016). Por otra parte, dicho Reglamento también instaura el régimen de autorización previa para la revisión y la toma de decisiones acerca de determinadas transferencias en el sector nuclear y

³³ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 195 de 27.7.2010, p. 39 (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L .2010.195.01.0039.01.SPA>)

³⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 88 de 24.3.2012, p. 1.

³⁵ Por lo que respecta a las sanciones que han levantarse en el Día de Aplicación (16 de enero de 2016). El levantamiento de las sanciones restantes el Día de Transición requerirá otros actos jurídicos de la UE (véase el apartado 2.4).

³⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 274 de 18.10.2015, p. 174.

³⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 274 de 18.10.2015, p. 1.

con las transferencias de determinados metales y programas informáticos. El Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo es también el instrumento por el que se aplican disposiciones sobre las prohibiciones relacionadas con la proliferación, como sanciones en materia de tecnología de misiles, que siguen vigentes.

El Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de la UE.³⁸

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán³⁹

Este Reglamento aplica la Decisión (PESC) 2015/1863 del Consejo en la medida en que levanta las medidas restrictivas aplicables a personas y entidades contempladas en los anexos V (listas de las Naciones Unidas) y VI (listas autónomas) de la Decisión 2010/413/PESC, simultáneamente a la aplicación por parte de Irán, verificada por el OIEA, de las medidas acordadas en el ámbito nuclear. Dichas personas y entidades quedan excluidas de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en los anexos VIII (listas de las Naciones Unidas) y IX (listas autónomas) del Reglamento (UE) n.º 267/2012, simultáneamente a la aplicación por parte de Irán, verificada por el OIEA, de las medidas acordadas en el ámbito nuclear (16 de enero de 2016).

- Decisión (PESC) 2016/37 del Consejo, de 16 de enero de 2016, relativa a la fecha de aplicación de la Decisión (PESC) 2015/1863 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán⁴⁰
- Información: Información relativa a la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán⁴¹

³⁸ Véase el artículo 2 del Reglamento (UE) 2015/1861. La declaración n.º 17 aneja a los Tratados de la UE precisa que: «con arreglo a una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Tratados y el Derecho adoptado por la Unión sobre la base de los mismos priman sobre el Derecho de los Estados miembros (...)».

³⁹ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 274 de 18.10.2015, p. 161.

⁴⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 11 I de 16.1.2016, p. 1.

⁴¹ *Diario Oficial de la Unión Europea* C 15 I de 16.1.2016, p. 1.

Cuando el Consejo de la UE tomó nota de que el Director General del OIEA había presentado un informe a la Junta de Gobernadores del OIEA y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que confirmaba que Irán había tomado las medidas especificadas en el PAIC, la Decisión, el Reglamento y el Reglamento de Ejecución del Consejo que levantaban todas las sanciones económicas y financieras entraron en vigor el mismo día. El acto jurídico y el correspondiente anuncio destinados exclusivamente a confirmar que se aplicaría la legislación adoptada el Día de Aprobación⁴² se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁴³.

Por último, el Consejo de la UE formuló una declaración⁴⁴ en la que destacaba que el compromiso de levantar todas las sanciones de la UE relacionadas con actividades nucleares debía entenderse sin perjuicio del mecanismo de solución de controversias establecido en el PAIC y de la reactivación de las sanciones de la UE en caso de incumplimiento significativo por Irán de sus compromisos en el marco del PAIC. No obstante, todas las partes que intervienen en proceso del PAIC harán cuanto esté en su mano para garantizar que el PAIC se aplique y se mantenga con éxito.

- Decisión de Ejecución (PESC) 2016/78 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por la que se aplica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán⁴⁵

Esta Decisión suspende la aplicación del embargo de activos a dos entidades (incluida la prohibición de poner a su disposición fondos y recursos económicos) que habían sido retiradas de la lista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 17 de enero de 2016.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/74 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán⁴⁶

Este Reglamento aplica la Decisión de Ejecución (PESC) 2016/78 del Consejo levantando las medidas de embargo de activos aplicables a dos entidades a raíz de la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de retirarlas de la lista el 17 de enero de 2016.

⁴² *Diario Oficial de la Unión Europea* L 274 de 18.10.2015, p. 1.

⁴³ Véase el artículo 2 de la Decisión (PESC) 2015/1863 del Consejo, de 18 de octubre de 2015.

⁴⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea* C 345 de 18.10.2015, p. 1.

⁴⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 16 de 23.1.2016, p. 25.

⁴⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 16 de 23.1.2016, p. 6.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1375 de la Comisión, de 29 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán⁴⁷

Este Reglamento facilita la aplicación del Reglamento (UE) n.º 267/2012 al permitir identificar más claramente los artículos enumerados en los anexos I y III del Reglamento (UE) n.º 267/2012 mediante una referencia a los códigos de identificación existentes aplicados en el marco del anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo. Introduce además ciertas modificaciones técnicas en el anexo VIIB.

- Decisión (PESC) 2017/974 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán⁴⁸

Esta Decisión tiene por objeto resolver dos dificultades prácticas encontradas en la aplicación del PAIC relacionadas con lo siguiente:

i) Verificación del uso final

De conformidad con la Decisión 2017/974 del Consejo, ya no es obligatorio obtener de Irán el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de las exportaciones a Irán de artículos incluidos en el anexo II del Reglamento n.º 267/2012, en su versión modificada. Con esta Decisión, la anterior exigencia⁴⁹ queda sustituida por la obligación de que los Estados miembros obtengan información sobre el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos que suministren. El Reglamento (véase más adelante) contiene más precisiones a este respecto.

ii) Autorización previa por la Comisión Conjunta de determinadas importaciones desde Irán a los Estados miembros de la UE

Esta modificación suprime la exigencia⁵⁰ de que la Comisión Conjunta dé su autorización previa a las compras en Irán de artículos como los que figuran en el anexo I del Reglamento n.º 267/2012, en su versión modificada. La legislación revisada estipula ahora que tales compras deben simplemente notificarse a la Comisión Conjunta, por lo que la autorización previa deja de ser obligatoria. Sigue siendo obligatorio obtener la autorización previa de las autoridades nacionales competentes.

⁴⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 221 de 16.8.2016, p. 1.

⁴⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 146 de 9.6.2017, p. 143.

⁴⁹ Véase el artículo 26 *quinquies*, apartado 3 y apartado 5, letra f), junto con el artículo 26 *quinquies*, apartado 1, de la Decisión 2010/413/PESC.

⁵⁰ Véase el artículo 26 *quater*, apartado 7, junto con el artículo 26 *quater*, apartado, letra a), de la Decisión 2010/413/PESC.

Esta modificación no afecta a obligación de Irán de obtener, durante un periodo de quince años, la autorización previa de la Comisión Conjunta para actividades de cooperación «cooperar con otros países o con entidades extranjeras, incluso mediante la exportación de cualquier equipo o tecnología de enriquecimiento o relacionados con el enriquecimiento, en actividades de enriquecimiento o relacionadas con el enriquecimiento», tal como se indica en el PAIC⁵¹.

- Reglamento (UE) 2017/964 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán⁵².

El Reglamento (UE) 2017/964 del Consejo enuncia con mayor precisión las modificaciones introducidas por la Decisión (PESC) 2017/974 del Consejo⁵³. En particular, por lo que se refiere a la verificación del uso final de los artículos enumerados en el anexo II exportados a Irán, el Reglamento establece que deberá realizarse por medio de una declaración de uso final presentada a las autoridades competentes por el exportador, que contenga entre otras cosas información sobre el uso final y, como principio básico, sobre la ubicación del uso final de los artículos exportados, y el compromiso del importador de que utilizará los productos en cuestión únicamente para fines pacíficos. El anexo II *bis* contiene un modelo de declaración de la UE basado en el modelo existente para las exportaciones de productos de doble uso al amparo del Reglamento 428/2009. No obstante, las autoridades competentes podrán aceptar también documentos nacionales equivalentes.

Las modificaciones relativas a la notificación a la Comisión Conjunta de la adquisición de artículos enumerados en el anexo I figuran en el artículo 2 *bis*, apartado 5.

⁵¹ Véase el apartado 73 del anexo I del PAIC.

⁵² *Diario Oficial de la Unión Europea* L 146 de 9.6.2017, p. 1.

⁵³ Véanse el artículo 3 *bis*, apartados 6 y 6 *bis*; el artículo 3 *quater*, apartados 2 y 2 *bis*; y el artículo 3 *quinquies*, apartado 2, letra b), y apartado 2 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 267/2012 por lo que respecta a la verificación del uso final; y el artículo 2 *bis*, apartado 5, por lo que respecta a la notificación a la Comisión Conjunta.

5. Sanciones y restricciones relacionadas con la proliferación que siguen vigentes después del Día de Aplicación

La presente sección describe las sanciones y restricciones relacionadas con la proliferación que siguen vigentes después del Día de Aplicación (16 de enero de 2016). Afectan al embargo de armas, las sanciones relacionadas con la tecnología de misiles, las restricciones aplicables a determinadas transferencias y actividades en materia nuclear, las disposiciones relativas a determinados metales y programas informáticos sujetos a un régimen de autorización, así como a las correspondientes listas que siguen vigentes después del Día de Aplicación.

Las medidas relativas a la inspección de cargamentos procedentes de Irán o con destino a ese país y las relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible o de avituallamiento de buques siguen aplicándose después del Día de Aplicación respecto de los productos que estando prohibidos.

5.1. Sanciones relacionadas con la proliferación

- Embargo de armas

Después del Día de Aplicación sigue vigente la prohibición de vender, suministrar o transferir, directa o indirectamente, o comercializar todo tipo de armamento y material conexo, con inclusión de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipos paramilitares y repuestos para dichas armas y material conexo, y la prestación de servicios conexos. El embargo de armas de la UE abarca todas las mercancías incluidas en la Lista Común Militar de la UE.⁵⁴

El embargo de armas sigue vigente hasta el Día de Transición.⁵⁵

- Sanciones relacionadas con la tecnología de misiles

Sigue aplicándose la prohibición de vender, suministrar, transferir, exportar o comercializar, directa o indirectamente, los bienes y la tecnología enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo⁵⁶ (en lo sucesivo, «el Reglamento 267/2012 del Consejo (versión modificada)»), y cualquier otro artículo que, según determinación de los Estados miembros, pueda contribuir al desarrollo de vectores de armas atómicas, y la prohibición de prestar servicios conexos. En el anexo III se enumeran todos los bienes y tecnología recogidos en la lista del Régimen de

⁵⁴ Enlace a la Lista Común Militar de la UE.

⁵⁵ Véase el anexo V, punto 20.1, del PAIC.

⁵⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea* L 274 de 18.10.2015, p. 15.

Control de la Tecnología de Misiles. Para información adicional sobre la lista del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, se pueden consultar las directrices del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.⁵⁷

Cabe destacar que los artículos cuyas características o especificaciones técnicas concretas forman parte de las categorías contempladas tanto en el anexo I como en el anexo III del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo (versión modificada) se consideran artículos incluidos en el anexo III, lo que significa que la prohibición siempre se aplica en esta situación.⁵⁸

Las sanciones relacionadas con la tecnología de misiles de la UE están en vigor hasta el Día de Transición.⁵⁹

- Demás personas y entidades sujetas a medidas restrictivas

Ciertas personas y entidades (listas de las Naciones Unidas y de la UE) siguen siendo objeto de medidas de inmovilización de activos, prohibición de visado y prohibición de prestación de servicios especializados de mensajería financiera (SWIFT) hasta el Día de Transición.⁶⁰

5.2. Restricciones relacionadas con la proliferación (regímenes de autorización, incluido el mecanismo para las adquisiciones)

- Transferencias y actividades nucleares

Desde el Día de Aplicación, las transferencias y actividades sensibles en relación con la proliferación relativas a determinados bienes y tecnología, incluidos los servicios asociados, como la asistencia técnica y financiera y las inversiones conexas, están sujetas a una autorización previa que han de conceder las autoridades competentes del Estado miembro en función de cada caso.⁶¹

Las listas de bienes y tecnología sujetos a autorización previa se encuentran en los anexos I y II del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo (versión modificada).

⁵⁷ <http://mtr.info/mtr-guidelines/>

⁵⁸ Con arreglo a la nota introductoria del anexo I del Reglamento 2015/1861 del Consejo.

⁵⁹ Véase el anexo V, punto 20.1, del PAIC.

⁶⁰ Personas y entidades enumeradas en los anexos VIII (listas de las Naciones Unidas) y IX (listas autónomas) del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo.

⁶¹ Las autoridades competentes de los distintos Estados miembros se enumeran en el anexo X del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán.

El anexo I contiene los bienes y la tecnología enumerados en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares. Para más información sobre la lista del Grupo de Suministradores Nucleares se recomienda consultar las Directrices para las Transferencias Nucleares de dicho Grupo.⁶²

En el caso de los bienes y la tecnología enumerados en el anexo I, cualquier transferencia o actividad conexa está sujeta al mecanismo para las adquisiciones descrito en el PAIC⁶³ y en la Resolución 2231(2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶⁴. En consecuencia, la autoridad nacional competente deberá presentar una solicitud de autorización al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta presentará una recomendación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para cada solicitud de autorización. Cada uno de los Estados E3+3 e Irán participan en dicho Grupo, cuya coordinadora es la alta representante.

Para más información sobre el funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se recomienda consultar las Directrices de dicho Grupo.⁶⁵

En el anexo II del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo (versión modificada) se recoge otro grupo de bienes y tecnología para el que las autoridades competentes de los Estados miembros han de dar autorización previa atendiendo a las circunstancias de cada caso. El anexo II contiene otros bienes y tecnología de doble uso que podrían contribuir a actividades de enriquecimiento o reprocesamiento o a actividades relacionadas con el agua pesada u otras actividades incompatibles con el PAIC. En este caso, la autorización la concede la autoridad nacional competente con arreglo al marco jurídico de la UE.

- Metales y material informático (*software*)

La venta, suministro, transferencia o exportación de material informático de planificación de recursos empresariales, diseñado específicamente para su uso en las industrias nuclear y militar, según se describe en el anexo VIIA del Reglamento 267/2012 del Consejo (versión

⁶² <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/directrices>

⁶³ Anexo IV del PAIC.

⁶⁴ Pueden aplicarse excepciones respecto de determinados bienes para reactores de agua ligera o en relación con transacciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos en materia nuclear de Irán especificados en el PAIC o necesarias para preparar la aplicación del PAIC. Para información más pormenorizada, véase el Reglamento n.º 267/2012 del Consejo (versión modificada).

⁶⁵ <http://www.un.org/es/sc/2231/pdf/160921S%20Information%20on%20procurement%20channel.pdf>

modificada) y la prestación de servicios conexos están sujetos a autorización previa, concedida en función de cada caso por las autoridades competentes del Estado miembro.⁶⁶

La venta, suministro, transferencia o exportación de determinados tipos de grafito y metales de base o semiacabados y la prestación de servicios conexos están sujetos a autorización previa, concedida en función de cada caso por las autoridades competentes del Estado miembro.⁶⁷ La lista de bienes que se encuentran sujetos a esta restricción puede consultarse en el anexo VIIB del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo (versión modificada).

⁶⁶ Las autoridades competentes de los distintos Estados miembros se enumeran en el anexo X del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán.

⁶⁷ Las autoridades competentes de los distintos Estados miembros se enumeran en el anexo X del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán.

6. Sanciones y medidas restrictivas relativas a la proliferación no nuclear

Las sanciones impuestas por la UE debido a la situación de los derechos humanos en Irán, el apoyo al terrorismo y otros motivos no forman parte del PAIC y siguen en vigor.

Las medidas adoptadas por la UE en relación con las violaciones de los derechos humanos incluyen la inmovilización de bienes y la prohibición de visado para 82 personas y una entidad responsables de graves violaciones de los derechos humanos, así como la prohibición de exportar a Irán equipos que puedan utilizarse para la represión interna y de equipos para el control de las telecomunicaciones.⁶⁸

Las personas iraníes que también se enumeran en las listas de los regímenes de sanciones de la UE en relación con el terrorismo o con Siria (o cualquier otro régimen de sanciones de la UE)⁶⁹ continúan sujetas a medidas restrictivas a efectos de dichos regímenes, que quedan fuera del ámbito del PAIC.

⁶⁸ Véanse los anexos III y IV del Reglamento (UE) n.º 359/2011 del Consejo, de 12 de abril de 2011, relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán, con sus modificaciones.

⁶⁹ Medidas antiterroristas de la UE: Posición Común 2001/931/PESC del Consejo y Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo.

Régimen de sanciones habida cuenta de la situación en Siria: Decisión 2013/255/PESC del Consejo y Reglamento (CE) n.º 36/2012 del Consejo.

7. Preguntas y respuestas

En la presente sección se describen cuestiones prácticas que han sido planteadas por Estados miembros de la UE o países terceros y por el mundo empresarial. El objetivo de la presente sección es servir de instrumento práctico para la aplicación del PAIC y la aplicación uniforme en la UE de los actos jurídicos antes mencionados. Por ello, esta sección podrá ser objeto de actualizaciones en función de la experiencia adquirida en la aplicación del PAIC y los correspondientes actos jurídicos. Las preguntas se han estructurado en grandes categorías.

Preguntas generales

1. Según el PAIC, ¿para cuándo está previsto el Día de Aplicación?

El Día de Aplicación fue el 16 de enero de 2016, fecha en que el OIEA verificó que Irán aplicaba las medidas en materia nuclear descritas en los correspondientes apartados del PAIC y, de forma simultánea, el grupo E3/UE+3 levantó las sanciones descritas en los correspondientes apartados del PAIC.

2. ¿Qué sanciones se levantaron el Día de Aplicación? ¿Existe una lista de las sanciones levantadas?

El Día de Aplicación (16 de enero de 2016), la UE levantó todas las sanciones económicas y financieras que había tomado en relación con el programa nuclear iraní. En la sección 3 de la presente nota informativa se ofrece información pormenorizada sobre las sanciones levantadas el Día de Aplicación.

3. ¿Qué sanciones siguen en vigor después del Día de Aplicación?

Las sanciones relacionadas con la proliferación que siguen vigentes se describen en la sección 5 de la presente nota informativa. Las medidas restrictivas no relacionadas con asuntos nucleares o de proliferación, como las relativas a los derechos humanos y al apoyo al terrorismo, descritas en la sección 6 de la presente nota informativa, siguen en vigor ya que no están incluidas en el PAIC.

4. ¿Qué exportaciones a Irán están autorizadas?

Desde el Día de Aplicación (el 16 de enero de 2016) están permitidas todas las exportaciones a Irán, con las siguientes excepciones:

- Se requiere la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro que corresponda, que se concederá atendiendo a las circunstancias de cada caso, para la exportación de bienes y tecnología mencionados en los anexos I, II, VIIA y VIIB del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.*
- Se mantiene la prohibición de exportación de armas enumeradas en la Lista Común Militar de la UE y de bienes y tecnología relacionados con misiles enumerados en el anexo III (lista del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles) del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.*
- Por otra parte, con arreglo al régimen de sanciones relacionadas con la situación de los derechos humanos en Irán, que está excluido del ámbito de aplicación del PAIC, sigue prohibido exportar equipos que puedan utilizarse para la represión interna y equipos para el control de las telecomunicaciones.*
- Por último, seguirá prohibida cualquier exportación a o en beneficio de cualquier persona o entidad enumerada en la lista de cualquier régimen de sanciones de la UE (prohibición de poner recursos económicos a disposición de personas o entidades de la lista)*

5. ¿Existen normas sobre control de exportaciones que se apliquen a las exportaciones a países terceros?

Siguen siendo de aplicación todas las disposiciones sobre control de exportaciones que se aplican independientemente de las sanciones tomadas en conexión con el programa nuclear iraní. Todos estos tipos de controles se aplican a las exportaciones a todos los países no pertenecientes a la UE. Por otra parte, los bienes y la tecnología enumerados en los anexos I, II, VIIA y VIIB del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo, están sujetos a regímenes de autorización específicos si se destinan a personas, entidades u organismos iraníes, dentro o fuera de Irán.

6. ¿Qué significa la expresión «servicios conexos» cuando se utiliza en el anexo II del PAIC?

A los efectos del anexo II del PAIC, por «servicios conexos» se entiende todo servicio —incluidos los servicios de asistencia técnica, formación, seguros, reaseguros, intermediación o transporte o los servicios financieros— que sea necesario y normalmente accesorio a la actividad subyacente respecto de la cual se ha dispuesto el levantamiento de las sanciones con arreglo al PAIC.⁷⁰ Cabe destacar que los actos jurídicos de la UE precisan con mayor claridad, para cada una de las medidas, el alcance del levantamiento de sanciones en lo que respecta a los servicios conexos.

7. ¿Supone el levantamiento de sanciones también la suspensión de las restricciones actualmente aplicables a los estudiantes iraníes?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), los Estados miembros ya no están sometidos a la obligaciones impuesta por las Naciones Unidas o la UE de evitar que se imparta enseñanza o formación especializada a nacionales iraníes en disciplinas que pudieran contribuir a actividades nucleares sensibles desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de vectores de armas nucleares.⁷¹ Sin embargo, siguen siendo aplicables las demás obligaciones y compromisos internacionales, incluida la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los compromisos asumidos por los Estados miembros al amparo de los regímenes internacionales de control de exportaciones relativos a la transferencia intangible de tecnología controlada relacionada con la proliferación de armas de destrucción masiva, al igual que las obligaciones de no asistencia con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre armas bacteriológicas. Los Estados miembros también pueden tener otros regímenes nacionales de autorización que sigan vigentes.

8. ¿Qué ocurrirá si Irán no cumple las disposiciones del PAIC?

Si Irán o el grupo E3/UE + 3 cree que no se han cumplido los compromisos asumidos en virtud del PAIC, pueden someter la cuestión a la Comisión Conjunta. Dicha Comisión intentaría resolver la cuestión mediante el mecanismo de solución de controversias descrito en el PAIC. Si, al término del proceso, el participante que ha presentado la reclamación opina que la cuestión no ha

⁷⁰ Nota 3 del anexo II del PAIC.

⁷¹ Anexo II, apartado 1.5.1, del PAIC.

quedado resuelta satisfactoriamente, y si considera que constituye un incumplimiento significativo, podrá notificar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que cree que el asunto constituye un incumplimiento significativo de las obligaciones del PAIC. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas someterá a votación una resolución para que continúe el levantamiento de sanciones; si esta resolución no se adoptara en un plazo de 30 días desde la notificación, volverán a imponerse las disposiciones de las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad⁷², a menos que este disponga otra cosa.

En tal caso, la Unión Europea, tras la adopción de la preceptiva decisión del Consejo, reactivará («reversión automática») las sanciones adoptadas por la UE tomadas en relación con el programa nuclear iraní que hubieran quedado suspendidas o dejado de aplicarse.

9. ¿Es posible que las Naciones Unidas, la UE o EE.UU. impongan nuevas sanciones a Irán?

La UE y los EE.UU. evitarán reactivar o volver a imponer las sanciones levantadas en virtud del PAIC o imponer nuevas sanciones en materia nuclear, sin perjuicio del proceso de solución de controversias previsto en el PAIC. No habrá nuevas sanciones en materia nuclear del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin perjuicio del proceso de solución de controversias previsto en el PAIC.

10. ¿Qué tipo de apoyo está previsto para evaluar y determinar si una actividad es compatible con el PAIC?

La Comisión Conjunta, compuesta por el grupo E3/UE + 3 e Irán, se estableció para supervisar la aplicación del PAIC y desempeña las funciones especificadas en el anexo IV del PAIC.⁷³

Para la evaluación y las recomendaciones sobre propuestas de transferencias en materia nuclear a Irán o de actividades en materia nuclear con Irán, la Comisión Conjunta está asistida por el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones. Con respecto al levantamiento de sanciones, la Comisión Conjunta está asistida por un Grupo de Trabajo sobre la Aplicación del Levantamiento de las Sanciones. La

⁷² Resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁷³ Anexo IV, apartados 2.1.1 a 2.1.16, del PAIC.

alta representante es la coordinadora de la Comisión Conjunta y de ambos Grupos de Trabajo.

Medidas en los sectores financiero, bancario y de seguros

11. ¿Está permitido el acceso a servicios financieros y bancarios en Irán?

Las restricciones de acceso a servicios financieros y bancarios en Irán (contenidas en la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y el Reglamento 267/2012 del Consejo) quedan levantadas a partir del Día de Aplicación (16 de enero de 2016).

12. ¿Permite el levantamiento de las medidas aplicables al sector bancario la reapertura de cuentas de corresponsalía bancaria?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), se permiten las actividades bancarias, incluido el establecimiento de nuevas relaciones de corresponsalía bancaria con bancos iraníes, siempre que la institución financiera iraní no sea una entidad recogida en una lista.

13. ¿Puede una persona o entidad de la UE utilizar cualquier banco iraní para sus negocios e iniciar operaciones bancarias? ¿O sigue habiendo bancos iraníes incluidos en una lista?

Ciertos bancos iraníes siguen incluidos en la lista (el Ansar Bank y el Mehr Bank). Por ello, es preciso aplicar la diligencia debida para asegurarse de que el banco iraní no esté incluido en una lista, ya que las actividades y operaciones con tales bancos siguen prohibidas. Las operaciones y relaciones bancarias con bancos iraníes no incluidos en una lista están permitidas.

14. ¿Hay alguna limitación a la hora de abrir una nueva cuenta bancaria o de iniciar una relación de corresponsalía bancaria con instituciones financieras domiciliadas en Irán que no estén incluidas en una lista, o con sus filiales o sucursales?

Todas las medidas restrictivas relativas a medidas financieras, bancarias y de seguros están levantadas y, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitido abrir una nueva cuenta bancaria o entablar relaciones de corresponsalía bancaria con instituciones financieras o entidades de crédito domiciliadas en Irán (o sus filiales o sucursales), siempre que no estén en una lista.

15. ¿Existe alguna limitación a la hora de abrir filiales, sucursales u oficinas de representación de bancos iraníes en Estados miembros de la UE o de bancos europeos en Irán?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), se permite a los bancos iraníes no incluidos en una lista abrir sucursales, filiales u oficinas de representación en los Estados miembros de la UE. Asimismo se permite a las instituciones financieras de la UE abrir sucursales, filiales u oficinas de representación en Irán.

16. ¿Cuáles de las sanciones impuestas al Banco Central de Irán (BCI) y demás instituciones financieras iraníes incluidas en una lista seguirán vigentes?

El BCI y ciertas instituciones financieras iraníes que habían sido incluidas en las listas quedaron excluidas de ellas, por lo que dichas entidades han dejado de estar sujetas a sanciones.

17. ¿Tiene alguna limitación el BCI a la hora de acceder a sus fondos y recursos económicos?

El BCI quedó excluido de la lista el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), por lo que las sanciones relacionadas con esta entidad ya no se aplican desde ese día y todos los fondos y recursos económicos inmovilizados como consecuencia de su inclusión en la lista se han liberado.

18. ¿Están sujetas a alguna limitación las instituciones financieras que prestan servicios de mensajería financiera al Banco Central de Irán y a otras instituciones financieras no incluidas en una lista?

La prohibición de que las instituciones financieras presten servicios especializados de mensajería financiera utilizados para intercambiar datos financieros se aplica a las entidades incluidas en una lista. El BCI y ciertas instituciones financieras iraníes han sido excluidas de las listas. Por ello, las instituciones financieras pueden prestar servicios de mensajería financiera al BCI y a otras instituciones financieras no incluidas en una lista.

19. ¿Estarán expuestas a las sanciones de EE.UU. las instituciones financieras que operen con instituciones financieras iraníes si estas últimas mantienen relaciones bancarias con personas iraníes incluidas en la lista SDN (lista estadounidense de nacionales especialmente designados)?

Esta pregunta se refiere al régimen de sanciones estadounidense. Para obtener una respuesta exacta, consulte las directrices y preguntas frecuentes que figuran en el sitio web de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control) de Estados Unidos⁷⁴.

20. ¿Están autorizados los bancos iraníes para volver a conectarse a SWIFT?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), los bancos iraníes que hayan dejado de figurar en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE pueden volver a conectarse a SWIFT⁷⁵. Las personas y entidades suprimidas de la lista el Día de Aplicación se enumeran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán. Las entidades que fueron excluidas de la lista el 22 de enero de 2016 se enumeran, a su vez, en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/74 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán.

En este contexto, cabe hacer referencia a la declaración publicada por SWIFT⁷⁶ en el sentido de que los bancos excluidos de la lista en virtud del Reglamento de Ejecución podrán reconectarse automáticamente a SWIFT el Día de Aplicación, al término del proceso normal de conexión a SWIFT (a saber, controles administrativos y de sistemas, conectividad y disposiciones técnicas).

21. ¿Puede una institución financiera de la UE compensar operaciones en las que intervengan personas o entidades iraníes no incluidas en una lista después del Día de Aplicación?

Sí, las instituciones financieras de la UE pueden compensar operaciones con personas o entidades iraníes no incluidas en una lista. Las instituciones financieras de la UE tendrán que asegurarse, no obstante, de no compensar

⁷⁴ Véase <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/iran.aspx>.

⁷⁵ Los siguientes bancos iraníes siguen en la lista: Ansar Bank y Mehr Bank. Véanse los anexos VIII (listas de las Naciones Unidas) y IX (listas autónomas) del Reglamento (UE) n.º 267/2012.

⁷⁶ https://www.swift.com/insights/press-releases/update_iran-sanctions-agreement

*operaciones realizadas a través de otros sistemas financieros, o con otras entidades, si ese tipo de actividad no está autorizada.*⁷⁷

22. ¿Se pueden realizar transferencias de fondos desde y hacia Irán?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016) ha quedado levantada la prohibición de transferencias de fondos con bancos iraníes no incluidos en una lista. Por consiguiente, dejan de aplicarse todas las restricciones de las transferencias de fondos hacia o desde Irán que regían para los bancos, instituciones financieras y oficinas de cambio iraníes y sus sucursales y filiales.

23. ¿Sigue siendo necesario presentar notificaciones y solicitudes de autorización para la transferencia de fondos con arreglo a los artículo 30 y 30 bis del Reglamento 267/2012 del Consejo, en su versión actual? ¿Existe alguna limitación en relación con la cuantía de los fondos que se pueden transferir?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016) no es preciso presentar notificaciones ni solicitudes de autorización relativas a la transferencia de fondos hacia y desde Irán, ya que los artículos mencionados han sido suprimidos del Reglamento 267/2012 del Consejo⁷⁸. Del mismo modo, las restricciones relacionadas con la cuantía de los fondos por transferir ya no se aplican con arreglo al PAIC.

24. ¿Está permitido transferir fondos hacia y desde Irán para alimentos, atención sanitaria, equipos médicos o para fines agrícolas o humanitarios?

Con arreglo a las restricciones aplicables a las transferencias de fondos hacia y desde Irán que regían antes del Día de Aplicación, la transferencia de fondos en relación con alimentos, atención sanitaria o equipos médicos o para fines agrícolas o humanitarios estaba permitida en determinadas condiciones. Sin embargo, desde el Día de Aplicación quedaron suspendidas las disposiciones relativas a la transferencia de fondos hacia y desde Irán, y dejaron de aplicarse las restricciones de las transferencias de fondos, con excepción de las transferencias de fondos o recursos económicos a personas o entidades incluidas en una lista.

⁷⁷ <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/iran.aspx>

⁷⁸ Artículo 1, punto 15, del Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento n.º 267/2012 del Consejo.

25. ¿Se permite a las personas y entidades incluidas en una lista utilizar fondos inmovilizados para gastos extraordinarios?

Las personas y entidades suprimidas de la lista tienen acceso inmediato a sus fondos ese mismo día. Las personas y entidades que permanecen en una lista no tienen acceso a sus fondos. No obstante, siguen vigentes las excepciones destinadas a tener en cuenta, en particular, las necesidades básicas, los gastos judiciales y los gastos extraordinarios de las personas incluidas en las listas, que pueden pedir una autorización a las autoridades competentes de los Estados miembros para utilizar sus fondos en caso que sea aplicable una excepción válida.

26. ¿Existe alguna disposición que limite el acceso de bancos e instituciones financieras, organismos y entidades iraníes a sus fondos y recursos económicos?

Los bancos e instituciones financieras iraníes no incluidos en una lista no están sujetos a medidas de inmovilización de bienes por parte de la Unión Europea. En consecuencia, sus fondos en la UE no están inmovilizados. El Día de Aplicación (16 de enero de 2016), una serie de bancos e instituciones financieras iraníes incluidos en las listas fueron retirados de ellas; el 23 de enero de 2016 se suprimió de las listas a otra serie de bancos iraníes. Por consiguiente, los bancos e instituciones financieras iraníes suprimidos de las listas tienen acceso desde ese momento a sus fondos inmovilizados en la UE. Con todo, un pequeño número de bancos e instituciones financieras iraníes siguen incluidos en una lista (Ansar Bank y Mehr Bank) y no pueden acceder a sus fondos en la UE, a menos que lo permita expresamente el Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.

27. ¿Cómo afecta el levantamiento de sanciones previsto en los actos jurídicos de la UE al amparo del PAIC a la prestación de servicios de seguro y reaseguro para transacciones con participación iraní?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), se permite prestar servicios de seguro y reaseguro a Irán o al gobierno iraní o cualquier persona, entidad u organismo iraní no incluido en una lista que actúe en su nombre o bajo su dirección.⁷⁹

⁷⁹ Anexo II, apartado 3.2.3, del PAIC.

28. ¿Está autorizada la compra o venta de deuda soberana iraní?

La compra o venta de bonos públicos o con garantía pública emitidos, por ejemplo, por el gobierno de Irán o el Banco Central de Irán, o por bancos y entidades de crédito o instituciones financieras iraníes, y la prestación de servicios conexos, están autorizadas desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016). Esto se aplica a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o sea propiedad de los anteriores o esté controlada por ellos.

29. ¿Existen limitaciones a la prestación de apoyo financiero al comercio con Irán, incluidos los seguros, garantías y créditos a la exportación?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016) ya no se prohíbe a los Estados miembros de la UE asumir nuevos compromisos para prestar asistencia financiera a nacionales o entidades de la UE para el comercio con Irán, incluidos los seguros, garantías y créditos a la exportación.

30. ¿Están sujetas a alguna limitación las personas que deseen asumir nuevos compromisos de concesión de subvenciones o de préstamos en condiciones favorable al Gobierno de Irán?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), ya no se prohíbe a los Estados miembros de la UE asumir nuevos compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones favorables al Gobierno de Irán, incluso a través de la participación en instituciones financieras internacionales.

31. ¿Están sujetas a alguna limitación las instituciones financieras que deseen abrir nuevas oficinas de representación o establecer nuevas sucursales o filiales en Irán?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), las instituciones financieras de la UE pueden abrir oficinas de representación, sucursales o cuentas bancarias en Irán. Asimismo se permite crear nuevas empresas conjuntas con instituciones financieras iraníes. Sin embargo, las instituciones financieras de la UE no pueden iniciar actividades bancarias con los bancos iraníes que sigan sujetos al régimen de sanciones de la UE.

Sectores del gas, del petróleo y de los productos petroquímicos

32. ¿La supresión de las sanciones concierne a los productos petroquímicos?

Sí, la suspensión de las sanciones el Día de Aplicación (16 de enero de 2016) concierne a las actividades relacionadas con los productos petroquímicos iraníes⁸⁰.

33. ¿Están permitidas la compraventa de productos petrolíferos y petroquímicos y gas natural a Irán o su comercialización en dicho país?

Sí, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), están permitidas la compraventa y adquisición a Irán de productos petrolíferos, productos petroquímicos y gas natural y su comercialización en dicho país, así como la prestación de servicios conexos⁸¹.

34. ¿La supresión de las sanciones relativas al petróleo crudo, los productos petrolíferos y petroquímicos y el gas natural licuado iraníes abarca también la prestación de servicios de transporte?

Están permitidos el transporte de productos petrolíferos y petroquímicos iraníes y la prestación de seguros y reaseguros, incluidos los seguros de protección e indemnización. Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), también están permitidos el transporte de productos petrolíferos y de gas natural licuado iraníes y la prestación de seguros y reaseguros, incluidos los seguros de protección e indemnización. Asimismo, desde el Día de Aplicación, quedan permitidas otras actividades y operaciones relacionadas con el petróleo y el gas natural iraníes, entre las que se incluye la financiación⁸².

35. ¿Se han levantado las sanciones a entidades tales como la National Iranian Oil Company?

Todas las entidades que hayan sido eliminadas de las listas han dejado de ser objeto de medidas restrictivas. Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), se excluyó de las listas a la National Iranian Oil Company y a sus filiales y

⁸⁰ Anexo II, apartado 3.3.1, del PAIC.

⁸¹ Anexo II, apartados 1.2.2 y 1.2.5, del PAIC.

⁸² Anexo II, apartado 3.3.1, del PAIC.

sociedades participadas. Como consecuencia de ello, se han levantado las sanciones a las citadas entidades y está permitido realizar operaciones con ellas.

36. ¿Se permite invertir en los sectores del gas, el petróleo y los productos petroquímicos iraníes?

Sí, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), queda permitido invertir en los sectores del gas, el petróleo y los productos petroquímicos iraníes⁸³.

37. El PAIC dispone que, a partir del Día de Aplicación, dejen de aplicarse las medidas destinadas a reducir las ventas de petróleo crudo iraní, incluidas las limitaciones relativas a los volúmenes de venta de petróleo crudo iraní, a los países que pueden comprar petróleo crudo iraní y al uso de los ingresos derivados del petróleo iraní. ¿Esto qué supone?

Esta pregunta se refiere al régimen de sanciones estadounidense. Para obtener una respuesta exacta, consulte las directrices y preguntas frecuentes que figuran en el sitio web de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control) de Estados Unidos⁸⁴.

38. ¿Está prohibido que una persona de la UE realice actividades empresariales con una entidad iraní en la que una persona física o jurídica incluida en las listas de la UE tenga una participación minoritaria o no dominante?

Las personas de la UE tienen prohibido poner capital o recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en las listas, ya sea directa o indirectamente. Los criterios para determinar a quién corresponde la propiedad o el control de una entidad o si de manera indirecta se han puesto capitales o recursos económicos a disposición de personas o entidades incluidas en las listas se pueden consultar en las «Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE»⁸⁵.

⁸³ Anexo II, apartado 1.2.4, del PAIC.

⁸⁴ Véase <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/iran.aspx>.

⁸⁵ Véase el enlace que figura bajo el epígrafe «Nuevos elementos relativos a los conceptos de propiedad y control y a la facilitación de capitales o recursos económicos a personas o entidades designadas» de la sección 8 («Documentos de referencia»).

Sectores del transporte marítimo, la construcción naval y el transporte

39. ¿Está permitido el suministro de buques concebidos para el transporte de petróleo y productos petroquímicos iraníes?

Sí, está permitido el suministro de buques concebidos para el transporte o el almacenamiento de petróleo y productos petroquímicos a personas o entidades iraníes que no figuren en las listas, así como a cualquier persona física o jurídica para el transporte de petróleo y productos petroquímicos iraníes⁸⁶.

40. ¿Está permitida la exportación a Irán de equipos y tecnología navales para la construcción de buques?

Sí, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016) queda permitida la exportación de equipos y tecnología navales para la construcción, mantenimiento y reparación de buques a Irán y a cualesquiera empresas iraníes o de propiedad iraní que operen en este sector y que no estén incluidas en las listas⁸⁷.

41. ¿Están permitidas la construcción y la reparación de buques iraníes?

Sí, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), quedan permitidas la venta, el suministro, la transferencia y la exportación de equipos y tecnología navales para la construcción, mantenimiento y reparación de buques a Irán o a cualquier persona iraní activa en el sector, como NITC o IRISL. Desde el Día de Aplicación, también queda permitida la participación en el diseño, la construcción y la reparación de cargueros y petroleros a Irán o a personas iraníes o sociedades de propiedad iraní activas en el sector y no incluidas en las listas⁸⁸.

42. ¿Está permitida la prestación de servicios de abanderamiento y clasificación de buques que sean propiedad de personas iraníes o estén bajo el control de personas iraníes?

Sí, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), queda permitida la prestación de servicios de abanderamiento y clasificación, incluidos los relacionados con especificaciones técnicas o con todo tipo de números de

⁸⁶ Anexo II, apartados 1.3.1 y 1.3.2, del PAIC.

⁸⁷ Anexo II, apartado 3.4.1, del PAIC.

⁸⁸ Anexo II, apartado 3.4.1, del PAIC.

matrícula e identificación, a petroleros y cargueros iraníes propiedad de personas iraníes o bajo el control de personas iraníes o sociedades de propiedad iraní activas en los sectores del transporte marítimo y la construcción naval y no incluidas en las listas, como las compañías NITC e IRISL.

43. ¿Está permitida la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible y de avituallamiento a buques de propiedad iraní o contratados por Irán?

Sí, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitida la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible y de avituallamiento a buques de propiedad iraní o contratados por Irán, incluidos los buques fletados, siempre que no transporten artículos prohibidos⁸⁹.

Oro, otros metales preciosos, billetes y monedas

44. ¿Está permitida la acuñación de monedas para Irán o la entrega al Banco Central de Irán de billetes denominados en divisa iraní no emitidos o de reciente impresión?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitida la entrega al Banco Central de Irán o en su beneficio de monedas recién acuñadas y de billetes denominados en divisa iraní no emitidos o de reciente impresión⁹⁰.

45. ¿Está permitida la exportación de diamantes a Irán?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitida la compraventa y el transporte de diamantes a Irán y la prestación de servicios de intermediación en este ámbito⁹¹.

46. ¿Están permitidos el suministro, la compraventa, la transferencia, la exportación o la importación de oro y otros metales preciosos a o desde Irán, de o para el Gobierno de Irán, sus órganos, sociedades y organismos públicos, o cualquier persona, entidad u organismo que sea propiedad de los mismos o estén bajo su control?

Sí, está permitida la compraventa, el suministro, la exportación y la transferencia de oro y metales preciosos, así como la prestación de servicios conexos de intermediación, financiación y garantía, a, de o para el Gobierno de Irán, sus órganos, sociedades y organismos públicos; el Banco Central de Irán y sus

⁸⁹ Anexo II, apartado 3.4.4, del PAIC.

⁹⁰ Anexo II, apartado 1.4.1, del PAIC.

⁹¹ Anexo II, apartado 1.4.1, del PAIC.

órganos, sociedades y organismos públicos; cualquier persona, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección de los anteriores, o cualquier entidad u organismo que sea propiedad de los anteriores o esté bajo su control.

Metales / Programas informáticos

47. ¿Se han suprimido todas las restricciones a la exportación de programas informáticos?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitida la exportación de programas informáticos a Irán, con las siguientes excepciones:

- Se requiere la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro que corresponda, que se concederá atendiendo a las circunstancias de cada caso, para la venta, suministro, transferencia y exportación de programas informáticos de planificación de recursos empresariales especialmente diseñados para su utilización en las industrias nuclear y militar, de conformidad con lo dispuesto en el anexo VIIA del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo, y la prestación de servicios conexos.*
- Se requiere la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro que corresponda, que se concederá atendiendo a las circunstancias de cada caso, para la venta, suministro, transferencia y exportación de programas informáticos relacionado con los equipos y la tecnología nucleares, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I y II del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.*
- Por el contrario, siguen estando prohibidas la venta, el suministro, la transferencia y la exportación de programas informáticos para misiles balísticos, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.*

48. ¿Cuáles son los metales cuya venta, suministro y exportación a Irán siguen sujetos a restricciones?

Desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitida la exportación de metales a Irán, con la siguiente excepción:

- *Se requiere la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro que corresponda, que se concederá atendiendo a las circunstancias de cada caso, para la venta, suministro, transferencia y exportación de grafito y de metales de base o semiacabados y para la prestación de servicios de asistencia técnica, formación, financiación o asistencia financiera. La lista de artículos que se encuentran sujetos a esta restricción puede consultarse en el anexo VIIB del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.*

49. ¿Puede una entidad invertir en Irán en la producción o en medios de producción de metales cuya exportación esté sujeta a un régimen de autorización?

Sí, el PAIC no impide invertir en Irán en sectores relacionados con mercancías cuya venta, suministro, transferencia o exportación siguen estando sujetos a un régimen de autorización.

50. ¿Es preceptiva la autorización previa de la UE para la venta y la exportación a Irán de óxido de aluminio (alúmina)?

La lista de los tipos de grafito y metales de base o semiacabados para los cuales se requiere la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro que corresponda⁹², que se concederá atendiendo a las circunstancias de cada caso, se puede consultar en el anexo VIIB del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.

51. ¿Están permitidas la venta, el suministro, la transferencia y la exportación de programas informáticos a una persona, entidad u organismo iraníes y la prestación de servicios afines de asistencia técnica y financiera?

La venta, el suministro, la transferencia y la exportación de programas informáticos de planificación de recursos empresariales⁹³, incluidas las actualizaciones y la prestación de servicios conexos, a cualquier persona, entidad u organismo iraní o para su uso en Irán dejan de estar prohibidos desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), aunque requerirán la autorización previa de las autoridades competentes de los Estados miembros, que se concederá atendiendo a las circunstancias de cada caso.

⁹² Las autoridades competentes de los distintos Estados miembros se enumeran en el anexo X del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán.

⁹³ Se describe en el anexo VIIA del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861 del Consejo.

Medidas relacionadas con la proliferación nuclear

52. ¿Dónde se puede consultar la lista de bienes de doble uso que pueden exportarse a Irán?

Las listas de bienes de doble uso que pueden exportarse a Irán (previa autorización) figuran en el anexo I (lista del Grupo de Suministradores Nucleares, partes I y II) del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo. El anexo II (lista autónoma de la UE) contiene una lista de productos de características comparables⁹⁴ a los productos de doble uso que también pueden ser exportados previa autorización. Además, pueden solicitarse licencias de exportación para otros bienes de doble uso enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

53. ¿Se puede solicitar una licencia para la exportación a Irán de bienes de doble uso?

Sí, las licencias para la exportación de bienes de doble uso deben solicitarse a la autoridad competente del Estado miembro que corresponda. En el anexo X del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861 del Consejo, figura una lista de las autoridades nacionales competentes.

54. ¿Tiene validez en todos los Estados miembros la autorización para la exportación de bienes de doble uso concedida por un Estado miembro de la UE?

Sí, las autorizaciones para la exportación de bienes de doble uso concedidas por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el exportador son válidas en toda la Unión.

55. ¿Cuánto se tarda en obtener la licencia?

Es una cuestión que depende de la autoridad competente encargada de conceder las licencias.

⁹⁴ Se trata de los bienes y la tecnología no incluidos en los anexos I y II del Reglamento 267/2012 que podrían contribuir a actividades de enriquecimiento o reprocesamiento o a actividades relacionadas con el agua pesada u otras actividades incompatibles con el PAIC.

56. El artículo 2 *quinquies*, apartado 3, letra b), del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861 del Consejo, establece que los Estados miembros deben notificar al OIEA el suministro de productos incluidos en la lista del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN). ¿Debe considerarse que se trata de las dos listas (GSN parte I y GSN parte II)?

La obligación de notificación se refiere a las dos listas (partes I y II) del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), que pueden consultarse en el anexo I del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo.

- 56 bis. ¿Cuáles son los requisitos de la declaración de uso final cuando se exportan a Irán productos catalogados en el anexo II del Reglamento 267/2012?

Conforme a los artículos 3 bis, apartado 6, 3 quater, apartado 2, y 3 quinquies, apartado 2, letra b), el exportador debe presentar una declaración relativa al uso final firmada por el usuario final o destinatario iraní («declaración de uso final»), ya sea por medio del modelo establecido en el anexo II bis del Reglamento 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861 del Consejo, o de algún documento equivalente. Esto debe llevarse a cabo en el momento de hacer la solicitud de autorización.

La declaración de uso final no será necesaria para la exportación temporal de los productos pertinentes, porque no hay un uso final de los productos en el país de destino. En todos los demás casos, es obligatoria una declaración de uso final firmada por el usuario final o destinatario iraní.

- 56 ter. ¿En qué consiste la exportación temporal a Irán de productos enumerados en el anexo II del Reglamento 267/2012?

El concepto de «exportaciones temporales» de los artículos 3 bis, apartado 6, 3 quater, apartado 2, y 3 quinquies, apartado 2, letra b), se refiere a aquella situación en la que los productos salen del territorio aduanero de la Unión y/o de un Estado miembro, con carácter temporal, y regresan en su estado original dentro de un plazo relativamente corto y predeterminado. Este caso se refiere fundamentalmente a situaciones en las que los productos se exponen en una feria, una exposición o un congreso.

En cuanto a las especificaciones de la autorización general de exportación de la Unión EU004 a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009, por «exposición o feria» se entienden los eventos comerciales de una duración determinada en los que una serie de expositores exhiben sus

productos a representantes comerciales o a al público en general. «Congreso» se refiere a un evento científico que implica demostraciones y presentaciones similares. Los solicitantes de una exportación temporal deben garantizar la devolución de los productos pertinentes al territorio aduanero de la Unión Europea en su estado original, sin que se haya extraído, copiado o difundido ningún componente o programa informático (software), en un plazo de 120 días a partir de la exportación temporal.

56 *quater*. ¿Es admisible la exportación de productos enumerados en el anexo II del Reglamento 267/2012 cuando se desconoce la ubicación del uso final en Irán? ¿En qué circunstancias?

Los artículos 3 bis, apartado 6, 3 quater, apartado 2, y 3 quinquies, apartado 2, letra b), del Reglamento 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861 del Consejo, disponen que, como principio fundamental, se deben suministrar los datos sobre la ubicación del uso final de los productos. El modelo de declaración de uso final del anexo II bis de dicho Reglamento aclara que esta información podría omitirse en situaciones concretas, en las que el destinatario de los productos sea un comerciante, un minorista, un mayorista o un revendedor y, por tanto, el usuario final y su ubicación aún no se conozcan en el momento de hacer una solicitud de autorización previa.

En estas situaciones concretas, y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, la autoridad competente se reserva la posibilidad de, o bien i) autorizar la operación, a falta de información sobre la ubicación final de los productos suministrados, si se considera que el resto de la información proporcionada es suficiente para determinar que los productos serán usados de conformidad con el Reglamento, o bien ii) denegar la autorización, si no fuera este el caso.

56 *quinquies*. ¿Puede una autoridad nacional competente, una vez que la licencia ha sido concedida, solicitar información sobre la ubicación del uso final de los productos exportados enumerados en el anexo II del Reglamento 267/2012?

Si una autoridad competente autoriza una operación sin tener información sobre la ubicación del uso final de los productos suministrados (es decir, en situaciones concretas en las que el destinatario de los productos sea un comerciante, un minorista, un mayorista o un revendedor y, por tanto, el usuario final y su ubicación aún no se conozcan en el momento de hacer una solicitud de autorización previa), el Reglamento 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861, dispone en sus artículos 3 bis, apartados 6 y 6 bis; 3 quater, apartados 2 y 2 bis; y 3 quinquies, apartado 2, letra b), que tal

información tiene que ser proporcionada más adelante, una vez que se conozca, si la autoridad competente así lo requiere. El incumplimiento del requisito de proporcionar esta información, si fuese requerida por dicha autoridad, es un dato que esta debería tener en cuenta a la hora de evaluar solicitudes posteriores de autorización del mismo exportador o para el mismo destinatario, en concreto si existen motivos fundados para considerar que los productos podrían contribuir a actividades como el reprocesamiento, el enriquecimiento, o estar relacionadas con el agua pesada u otras actividades nucleares incompatibles con el PAIC, de conformidad con el artículo 3 bis, apartado 4.

Armas y misiles balísticos

57. ¿Las exportaciones de armas también requieren la obtención de una autorización previa según el mecanismo para las adquisiciones?

El embargo de armas de la UE no se levantó el Día de Aplicación (16 de enero de 2016). Las sanciones relativas a las armas, incluida la prestación de servicios conexos, seguirán en vigor hasta el Día de Transición.

Listas de personas, entidades y organismos (inmovilización de activos y prohibición de visado)

58. ¿Está permitido hacer negocios con cualquier persona en Irán o sigue habiendo personas y entidades incluidas en las listas?

En términos generales, desde el Día de Aplicación (16 de enero de 2016), está permitido hacer negocios con cualquier persona o entidad iraní, a excepción de las personas y entidades que vayan a permanecer incluidas en la lista hasta el Día de Transición o que figuren en listas correspondientes a otros regímenes de sanciones y que, por tanto, continuarán siendo objeto de medidas de inmovilización de activos, incluida la prohibición de que se ponga a su disposición capital y recursos económicos. Se aconseja consultar estas listas antes de entablar una relación comercial. Existe un registro centralizado de personas y entidades sujetas a sanciones de la UE que se puede consultar en línea⁹⁵.

59. ¿Cómo se puede comprobar si una persona o entidad figura en una lista de sanciones?

⁹⁵ https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_en

Es responsabilidad de cada persona o entidad de la Unión Europea y de los ciudadanos de la UE de cualquier lugar del mundo llevar a cabo las verificaciones necesarias para asegurarse de que no están poniendo capitales o recursos económicos a disposición de una persona incluida en una lista de sanciones.

Existe un registro centralizado de personas y entidades sujetas a sanciones de la UE que se puede consultar en línea⁹⁶.

60. ¿Permite el PAIC que se impongan nuevas sanciones a personas o entidades iraníes por prestar apoyo al Gobierno de Irán después del Día de Aplicación?

De conformidad con el PAIC, la UE se abstendrá de imponer nuevas sanciones contra personas o entidades iraníes exclusivamente por el hecho de prestar apoyo, ya sea material, logístico o financiero, al Gobierno de Irán.

Restablecimiento de las sanciones

61. ¿Qué circunstancias podrían dar lugar a que se reactivaran las sanciones económicas y financieras de la UE?

En caso de incumplimiento significativo por parte de Irán de los compromisos adquiridos en virtud del PAIC, la Unión Europea, tras haber agotado todas las etapas del mecanismo de solución de controversias, podrá reactivar las sanciones de la UE que habían sido suspendidas (reversión automática). Cabe destacar que todas las partes del PAIC están decididas a evitar todo comportamiento que pueda considerarse constitutivo de incumplimiento, así como a evitar el restablecimiento de las sanciones mediante su participación en el mecanismo de solución de controversias.

62. ¿Cómo se reactivarían las sanciones de la UE en caso de reversión automática?

Mediante una decisión del Consejo de la Unión Europea, basada en una recomendación de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Francia, Alemania y el Reino Unido, que reactivará todas las sanciones de la UE adoptadas en relación con el programa nuclear iraní que hayan sido suspendidas y/o suprimidas. El restablecimiento de las sanciones de la

⁹⁶ https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_en

UE en caso de que Irán incumpla de forma significativa los compromisos adquiridos en virtud del PAIC se hará con arreglo a las disposiciones aplicables cuando se impusieron inicialmente las sanciones.

63. ¿Qué ocurre con los contratos existentes si se reactivan las sanciones de la UE?

En el supuesto de que se reactiven las sanciones de la UE, estas no tendrán efectos retroactivos. La ejecución de los contratos que se hayan celebrado durante la vigencia del levantamiento de las sanciones previsto en el PAIC y que estén en consonancia con el marco jurídico de la UE quedará permitido de conformidad con las disposiciones aplicables cuando se impusieron inicialmente las sanciones, a fin de permitir a las empresas el cese gradual de sus actividades. En los actos jurídicos por los que se restablezcan las sanciones de la UE se proporcionará información detallada sobre los plazos permitidos para la ejecución de los contratos existentes. Así, por ejemplo, la reactivación de las sanciones aplicables a las actividades de inversión no penalizará con carácter retroactivo las inversiones realizadas con anterioridad a la reversión automática, y la ejecución de los contratos de inversión celebrados con anterioridad a la reversión automática estaría permitida con arreglo a las disposiciones que eran aplicables cuando se impusieron inicialmente las sanciones. Los contratos que ya estaban permitidos mientras estaba vigente el régimen de sanciones no se verán afectados por la reactivación de las sanciones.

64. ¿Se anunciará públicamente la reversión automática?

El restablecimiento de las sanciones de la UE conllevará la adopción de una serie de actos jurídicos por los que se pondrá fin a la suspensión de los artículos de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2015/1863 del Consejo, y se restablecerán los artículos pertinentes del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por el Reglamento 2015/1861 del Consejo. Dichos actos jurídicos se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y serán, por tanto, públicos⁹⁷.

Mecanismo para las adquisiciones

65. ¿Cómo funciona el mecanismo para las adquisiciones?

⁹⁷ Véase el artículo 2 de la Decisión (PESC) 2015/1863 del Consejo, de 18 de octubre de 2015.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas atenderá las solicitudes de los Estados para la exportación de determinados bienes y la realización de determinadas actividades en Irán (lista del Grupo de Suministradores Nucleares, anexo I del Reglamento n.º 267/2012 del Consejo, modificado por Reglamentos posteriores, incluido el Reglamento 2015/1861 del Consejo), de conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones o de la Comisión Conjunta.

66. ¿Qué función desempeña el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones?

La función del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones es examinar las propuestas de transferencias nucleares a Irán o de realización de actividades nucleares con Irán y formular recomendaciones sobre las mismas en nombre de la Comisión Conjunta⁹⁸.

67. ¿Quién es el «Coordinador» al que se hace referencia en el apartado 6.4.1 del anexo IV del PAIC?

El alto representante es el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones⁹⁹.

68. ¿Cómo se garantiza la confidencialidad de la información en las solicitudes de autorización, por ejemplo en lo que respecta a la información delicada relacionada con la empresa?

El funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se rige por las normas de confidencialidad de las Naciones Unidas¹⁰⁰.

69. ¿Cómo comunicará el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones sus decisiones de autorización a las autoridades nacionales?

El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones examinará las solicitudes y hará recomendaciones al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que, a su vez, comunicará su decisión a las autoridades nacionales competentes.

⁹⁸ Anexo IV, apartado 6.2, del PAIC.

⁹⁹ Anexo IV, apartado 6.3, del PAIC.

¹⁰⁰ Anexo IV, apartado 3.4, del PAIC.

8. Documentos de referencia

Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC)

- PAIC

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/iran_joint-comprehensive-plan-of-action_en.pdf

- PAIC – Anexo I – Medidas relacionadas con la energía nuclear

https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/annex_1_nuclear_related_commitments_en.pdf

- PAIC – Anexo II – Compromisos relacionados con las sanciones

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_2_sanctions_related_commitments_en.pdf

Apéndices del anexo II

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_1_attachements_en.pdf

- PAIC – Anexo III – Cooperación nuclear civil

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_3_civil_nuclear_cooperation_en.pdf

- PAIC – Anexo IV – Comisión Conjunta

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_4_joint_commission_en.pdf

- PAIC – Anexo V – Plan de aplicación

http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/annex_5_implementation_plan_en.pdf

Naciones Unidas

- Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

[http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2231\(2015\)&referer=/english/&lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2231(2015)&referer=/english/&lang=S)

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

<http://www.un.org/es/sc/>

Actos jurídicos de la UE

- Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1452107576951&uri=CELEX:32010D0413>

- Decisión (PESC) 2015/1863 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015D1863&from=ES>

- Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 961/2010

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1452107630568&uri=CELEX:32012R0267>

- Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (incluidos sus anexos)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1861&from=ES>

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1862&qid=1452102679407&from=ES>

- Decisión (PESC) 2016/37 del Consejo, de 16 de enero de 2016, relativa a la fecha de aplicación de la Decisión (PESC) 2015/1863 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2016:011I:TOC>

- Información: Información relativa a la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1861 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 274 de 18.10.2015, p. 1) y del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, de 18 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 274 de 18.10.2015, p. 161)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2016:015I:TOC>

- Decisión de Ejecución (PESC) 2016/78 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por la que se aplica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.016.01.0025.01.SPA&toc=OJ:L:2016:016:TOC

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/74 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.016.01.0006.01.SPA&toc=OJ:L:2016:016:TOC

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1375 de la Comisión, de 29 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1477054608679&uri=CELEX:32016R1375>

- Decisión (PESC) 2017/974 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/AUTO/?uri=CELEX:32017D0974&qid=1497335965624&rid=1>

- Reglamento (UE) 2017/964 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/AUTO/?uri=CELEX:32017R0964&qid=1497336026549&rid=1>

Otros documentos pertinentes de la UE

- Preguntas frecuentes sobre las medidas restrictivas de la UE

http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/frequently_asked_questions_es.pdf

- Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE

<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&f=ST%2011205%202012%20INIT>

- Nuevos elementos relativos a los conceptos de propiedad y control y a la facilitación de capitales o recursos económicos a personas o entidades designadas

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/13/st09/st09431.es13.pdf>

- Prácticas recomendadas de la UE para la aplicación eficaz de medidas restrictivas

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10254-2015-INIT/es/pdf>

Sitio web de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*) de Estados Unidos

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/iran.aspx>